

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00196
Demandante : WILBER TUMAY RUBIO
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REITERAR el oficio No. 1166 del 26 de octubre de 2016, con destino a la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, a fin de que en el término perentorio de diez (10) días, dicha entidad se sirva remitir las documentales allí solicitadas.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho librará el oficio correspondiente, que deberá ser tramitado por la parte actora, como quiera que la prueba fue decretada a su cargo.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del poder, manifestada por la Doctora NADIA MELISSA MARTÍNEZ CASTAÑEDA, a través de escrito presentado el día 10 de marzo de 2017, visible a folio 129 del cuaderno principal, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo tanto, **REQUIÉRASE** por conducto de la Secretaría de este Despacho, a la entidad demandada, con el fin de que se sirva designar apoderado judicial dentro del presente asunto para que represente sus intereses.

TERCERO: Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día 25 de mayo de 2017, no se llevará a cabo, como quiera, que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído. Asimismo, indica el Despacho que se abstendrá de fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, hasta tanto no se alleguen las pruebas documentales solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>22</u> de fecha <u>27 ABR. 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>CH</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : No. 2014-0119
Demandantes : LUISA FERNANDA PAMA ALVARADO Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía, formulada por la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, contra la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, los señores SAULO PAMA LOZADA, LUISA FERNANDA PAMA ALVARADO, SANDRA EDITH ALVARADO TAPUY, ANGIE NATALIA PAMA ALVARADO, DIANA ALEJANDRA y SAULO ANDRÉS PAMA ALVARADO, LORENZO PAMA CRIOLLO, HOVER PAMA LOZADA RODOLFO y ENELIA PAMA LOZADA, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, a fin de que dicha entidad fuese declarada responsable por los daños irrogados a los aquí demandantes, con ocasión del accidente de tránsito que sufrió la señora LUISA FERNANDA PAMA ALVARADO, el día 14 de febrero de 2012.

2-. Mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2015, se admitió la demanda de la referencia y se dispuso que la misma fuera notificada a la parte pasiva (fs. 74 y 75 C1).

3-. Por intermedio de apoderado judicial, la entidad demandada en el escrito de contestación de la demanda, formuló llamamiento en garantía en contra de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., con base en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AT324 7008001237634000 de 2012, constituida ante dicha sociedad aseguradora, a su favor.

FUNDAMENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La demandada argumenta que la compañía LA PREVISORA S.A. expidió la Póliza No. AT324 7008001237634000 de 2012, con vigencia entre el 30 de agosto de 2011 al 29 de agosto de 2012; y que en dicho documento se incluyó como beneficiaria a la Policía Nacional.

Agrega que en las condiciones de dicho seguro, se prevé la cobertura de la responsabilidad civil extracontractual causada a terceros, por siniestros cometidos Con vehículos automotores de la Policía Nacional

CONSIDERACIONES:

La figura del llamamiento en garantía está prevista en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

*"Quien **afirme tener derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado"

Ahora, el artículo 66 del C.G.P., aplicable a esta figura procesal en virtud del principio de integración normativa (artículo 227 CPACA); establece que si el juez halla procedente el llamamiento en garantía, debe ordenar su notificación personal al convocado, pero el término para dar contestación es de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA; y si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Por otro lado, se tiene que los requisitos del llamamiento en garantía en materia contenciosa administrativa, son los que consagra el mismo artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, los cuales versan sobre el nombre, identificación, domicilio y ubicación del llamado, así como los fundamentos de hecho y de derecho, del llamamiento.

Caso concreto

Cabe recordar que el hecho dañoso que motiva la demanda de reparación directa, se hace consistir en el accidente de tránsito que sufrió la señora LUISA FERNANDA PAMA ALVARADO, el día 14 de febrero de 2012, al ser arrollada por la motocicleta de placas JQJ 84C de propiedad de la Policía Nacional, y que para el momento de los hechos era conducida por el señor Patrullero Víctor Iván Contreras Laiton.

La aquí demandada, soporta el llamamiento en garantía, en la póliza de responsabilidad civil extracontractual que fue constituida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., a su favor y de la cual aporta prueba sumaria (fol. 120, c.1). Tal es el fundamento del derecho que alega, que exige de la aseguradora llamada en garantía la reparación del eventual perjuicio que pudiera llegar a sufrir, en el evento de resultar condenada en la presente causa.

Ahora, como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía, formulada por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía, formulado por la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, contra la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia, y córrase traslado del respectivo escrito de llamamiento, junto con sus anexos, al representante legal de la Compañía **SEGUROS LA PREVISORA S.A.** Ello en la forma establecida en los **artículos 198 y 200 del CPACA.**

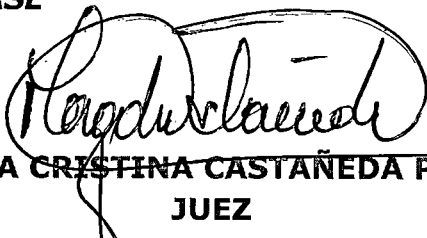
TERCERO: Se concede a la empresa llamada en garantía, el **término de quince (15) días**, para que conteste el llamamiento formulado en su contra, de conformidad con lo previsto en el **artículo 225 del CPACA.**

CUARTO: Señálese por concepto de gastos de notificación, la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000)**, la cual deberá ser consignada por la entidad demandada, en la cuenta del **Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7** a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: Si la notificación aquí ordenada, no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

SEXTO: REQUERIR a la abogada **NINI JOHANA PERDOMO HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días, se sirva aportar, poder debidamente conferido por el Secretario General de la Policía, junto con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 22 de fecha
27 ABR. 2017 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, CH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2017-0049
Demandante:	CRISTHIAN RICARDO QUIÑONES TORRES
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 24 de febrero del 2017, los señores CRISTHIAN RICARDO QUIÑONES TORRES, CLAUDIA MARCELA TORRES AVELLA y ANDES DAVID QUIÑONES TORRES, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por las lesiones que se indica, padeció el señor CRISTHIAN RICARDO QUIÑONES TORRES, ocasionadas durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de los señores CRISTHIAN RICARDO QUIÑONES TORRES, CLAUDIA MARCELA TORRES AVELLA y ANDES DAVID QUIÑONES TORRES contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Ministro de Defensa. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.
3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

5. Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce a la doctora HELIA PATRICIA ROMERO RUBIANO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 10 a 13 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>22</u> de fecha <u>27 ABR. 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, <u>CH</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Expediente No:	2017-0005
Demandante:	SANDRA NIDIA RENTERIA TOQUICA
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 16 de enero de 2017, la señora **SANDRA NIDIA RENTERIA TOQUICA**, actuando a través de apoderado judicial, y en representación de los menores KAREN SHIRLEY TORRES RENTERIA y BRAYHAN STEVEN TORRES RENTERIA instauró demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, a fin de declarar administrativamente responsable a la entidad demandada, por los perjuicios causados al menor BRYHAN ESTEVEN TORRES RENTERIA, el día 11 de febrero del 2016, derivados de las lesiones que sufrió, como consecuencia del accidente de tránsito, en el que resultó involucrada una ambulancia de placas CQY 388M, perteneciente a la Policía Nacional, conducida por el patrullero OSCAR EDUARDO MENDEZ CEDEÑO.

La demanda así presentada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de la señora **SANDRA NIDIA RENTERIA TOQUICA** quien obra en nombre y representación de los menores KAREN SHIRLEY TORRES RENTERIA y BRAYHAN STEVEN TORRES RENTERIA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Ministro de Defensa. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

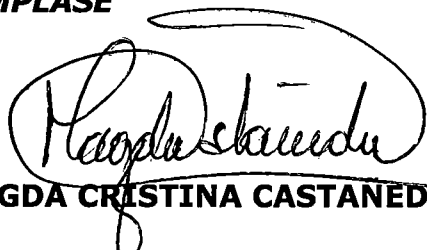
c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr a vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce al doctor GUILLERMO DIAZ CÁRDENAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN
TERCERA

Por anotación en el estado No. 22 de
fecha 27 ABR 2017 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, CH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Expediente No:	2017-00032
Demandante:	JHON STIVEN OTALVARO PÉREZ
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 10 de febrero del 2017, los señores JHON STIVEN OTALVARO PÉREZ y LUZ ADRIANA PÉREZ DUARTE, quien obra en nombre propio y en representación de las menores ISABELA ARANGO PÉREZ y MARIA ALEJANDRA OTALVARO PÉREZ, actuando a través de apoderado judicial, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por los daños ocasionados al señor **JHON STIVEN OTALVARO PÉREZ**, durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de los señores JHON STIVEN OTALVARO PÉREZ y LUZ ADRIANA PÉREZ DUARTE, quien obra en nombre propio y en representación de las menores ISABELA ARANGO PÉREZ y MARIA ALEJANDRA OTALVARO PÉREZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Ministro de Defensa. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.
3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de

surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

5. Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce al doctor FRANCESCO MINNITI TRUJILLO y a la doctora PAULA CAMILA LÓPEZ PINTO, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 1 a 3 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>22</u> de fecha <u>27 ABR. 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, <u>CH</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2017-0046
Demandante:	YAMILE BETANCORT VEGA
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

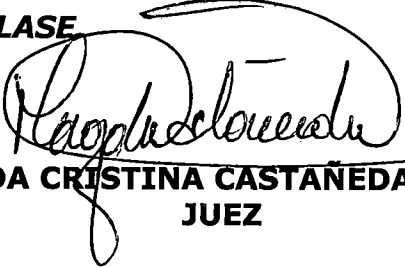
Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE**:

1)- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Aportará poder otorgado por la accionante YAMILE BETANCUR VEGA, quien actúa en nombre propio y **en representación del menor MARLON ARLEY CRUZ BETANCOURT**, al Doctor NESTOR EDUARDO SIERRA CASTILLO, para ejercer el medio de control de la referencia, como quiera que los obrantes en el expediente fueron conferidos al profesional en derecho sin hacer alusión al menor.

2) Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN
TERCERA

Por anotación en el estado No. 22 de
fecha 27 ABR 2017 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, CH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00399
Demandantes : CARLOS ENRIQUE MENESES RAMÍREZ Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– POLICÍA NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

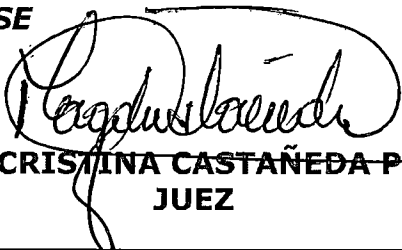
PRIMERO: REITERAR el oficio No. 1149 del 24 de octubre de 2016, con destino a la Policía Nacional, a fin de que en el término perentorio de diez (10) días, dicha entidad se sirva remitir las documentales allí solicitadas.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho librará el oficio correspondiente, que deberá ser tramitado por la parte actora, como quiera que la prueba fue decretada a su cargo.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, el Despacho comisorio tramitado por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, visible a folios 200 a 205 del cuaderno principal.

TERCERO: Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día 16 de mayo de 2017, no se llevará a cabo, como quiera, que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído. Asimismo, indica el Despacho que se abstendrá de fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, hasta tanto no se alleguen las pruebas documentales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>22</u> de fecha <u>27 ABR 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>CH</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
Del CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REF: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2009-00014
Demandantes: ANA VITALIA PACATIVA VELANDIA Y OTROS
**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO -INPEC-**

Sistema: Oral (Ley 1437 de 2011)

Una vez revisado el expediente, el Despacho

DISPONE:

Por Secretaría **remítase** el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, a fin de que se proceda a realizar la respectiva liquidación de los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
El	estado	No. <u>22</u> de fecha
<u>27</u>	<u>ABR</u>	<u>2017</u> fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.		
La Secretaria, <u>CH</u>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00316
Demandantes : CARLOS FERNANDO MURILLO Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, el Despacho Comisorio allegado por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué, visible a folios 222 a 234 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1146, emitida por el Fiscal Primero Seccional de Saravena (Arauca), visible a folio 235 del cuaderno principal.

TERCERO: Reiterar el oficio No. 1147 del 24 de octubre de 2016, con destino al Juzgado 46 de Instrucción Penal Militar de Arauca, a fin de que en el término perentorio de diez (10) días, dicha entidad se sirvan remitir las documentales allí solicitadas.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho librará los oficios correspondientes, que deberán ser tramitados por ambas partes, como quiera, que la prueba fue decretada de oficio.

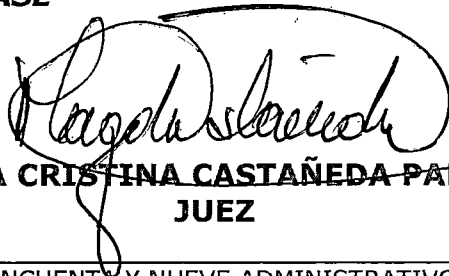
CUARTO: Requerir por segunda vez a la apoderada de la entidad demandada, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar a este Despacho, la ubicación de los señores Nelson Didier Soto García, Edwin Pérez Murallas y Jhon Jaime Soto Rivera, a fin de fijar fecha y hora para escuchar sus declaraciones sobre los hechos que generaron la presente demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que los testigos en mención pertenecen o estuvieron vinculados con la entidad demandada, para la prestación del servicio militar obligatorio.

Se le advierte a la apoderada en mención, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 adicionado del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada, OLGA JEANNETTE MEDINA PÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.766.581 y T.P. No.

155.280 del C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 219 del cuaderno principal

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 22 de fecha
27 ABR 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, CH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Referencia : Ejecutivo
Expediente : No. 2006-00768
Ejecutante : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-
Ejecutado : CONSORCIO ASESORÍAS 2002
Sistema : DECRETO 01 DE 1984

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 710, emitida por el Departamento de Operaciones del Banco de Bogotá, visible a folio 29 del cuaderno de medidas cautelares, a fin de que se manifieste si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 707, emitida por el Jefe de Organismos Jurisdiccionales del Banco Av Villas, visible a folio 34 del cuaderno de medidas cautelares, a fin de que se manifieste si a bien lo tiene.

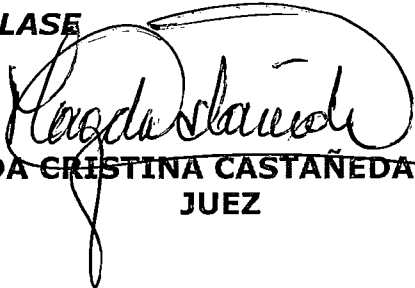
TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1258, emitida por la Unidad Operativa de Embargos del Banco Agrario de Colombia, visible a folio 41 del cuaderno de medidas cautelares, a fin de que se manifieste si a bien lo tiene.

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1259, emitida por el Departamento de Operaciones del Banco de Bogotá, visible a folio 43 del cuaderno de medidas cautelares.

QUINTO: REITERAR el oficio No. 1257 dirigido a la Compañía Financiera BANCO BANCAMIA, a fin de que en el término de diez (10) días, se sirva informar a este Despacho el estado de la gestión comunicada a través del aludido oficio.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la apoderada de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Referencia : Ejecutivo
Expediente : No. 2006-00768
Ejecutante : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-
Ejecutado : CONSORCIO ASESORÍAS 2002
Sistema : DECRETO 01 DE 1984

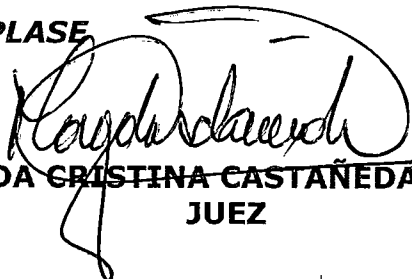
Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada NYDIA MALDONADO ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.715.620 de La Vega (Cundinamarca) y T.P. No. 152.222 del C.S. de la J, como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 316, del cuaderno principal.

SEGUNDO: Por Secretaría **REQUIÉRASE** a la apoderada de la parte actora, a fin de que solicite medidas cautelares, con el fin de hacer efectivo el pago de la obligación que motivó la presente acción ejecutiva.

Sin manifestación alguna de las partes, permanezcan en Secretaría las presentes actuaciones, hasta tanto se de impulso al proceso, a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 27 de fecha
27 ABR. 2017 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, CH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
Del CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REF: EJECUTIVO
Expediente: No. 2016-00132
Ejecutante: UNIVERSIDAD NACIONAL
Ejecutado: YOLANDA LEÓN TRIANA

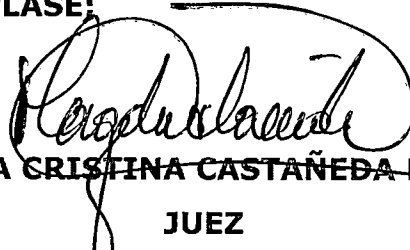
Sistema: Oral (Ley 1437 de 2011)

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección A, en providencia del 28 de noviembre de 2016, por medio del cual confirmó el auto del 24 de junio de 2016, proferido por este Despacho Judicial, mediante el cual se denegó el mandamiento de pago (fs. 64 a 68, C1).

2. En firme el presente proveído, **archívese** las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				
El	estado	No. <u>27</u>	de	fecha
	<u>27 ABR. 2017</u>			
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.				
La Secretaria, <u>CH</u>				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
Del CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REF: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2014-00336
Demandantes: PEDRO VARGAS Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

Sistema: Oral (Ley 1437 de 2011)

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección B, en providencia del 12 de octubre de 2016 (fls. 94 a 98, c.1), en virtud de la cual confirmó el auto de fecha 11 de marzo de 2015, proferido por este Despacho Judicial, a través de la cual se rechazó la demanda de la referencia.

2. En firme el presente proveído, devuélvanse los anexos a las partes, sin necesidad de desglose, y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
El	estado	No.	de
	27 ABR 2017	23	
fue notificado el auto			
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.			
La Secretaria, CH			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00006
Demandantes : MARÍA DEL CARMEN ROJAS DE AMAYA Y OTROS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

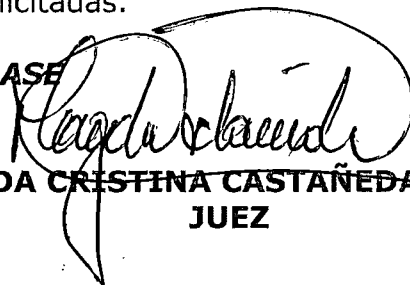
PRIMERO: REITERAR los oficios Nos. 1212, 1213 y 1215 del 3 de noviembre de 2016, con destino a la Fiscalía General de la Nación (Seccional Popayán), al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Suroccidente Seccional Cauca y al Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, a fin de que en el término perentorio de diez (10) días, dichas entidades se sirvan remitir las documentales allí solicitadas.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho librará los oficios correspondientes, que deberán ser tramitados por ambas partes.

SEGUNDO: Toda vez que en la audiencia inicial, llevada a cabo el día 3 de noviembre de 2016, se requirió a la parte actora, a fin de que en el término de cinco (5) días, se sirviera informar a esta Sede Judicial el objeto de la prueba testimonial solicitada en su escrito de demanda, así como el lugar de domicilio de los declarantes Ruben Dario Barreto, Rolando Alba Aguilar, Jorgue Villamarin, N Almanza, Capitán Alvaro Pulido Lozano y Henry Cepeda, sin que a la fecha la parte interesada, hubiera realizado manifestación alguna, se ***tienen por desistidas las pruebas testimoniales en mención.***

TERCERO: Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día 31 de mayo de 2017, no se llevará a cabo, como quiera, que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído. Asimismo, indica el Despacho que se abstendrá de fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, hasta tanto no se alleguen las pruebas documentales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>22</u> de fecha	
<u>27 ABR 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, <u>CH</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

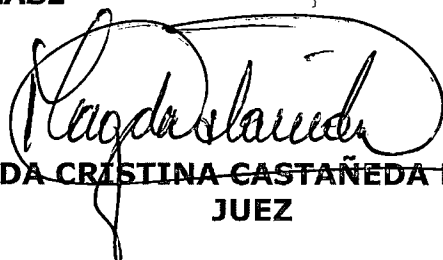
Medio de Control : REPETICIÓN
Expediente No. 2014-00435
Demandante : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandados : DORY SÁNCHEZ Y OTROS
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUIÉRASE por segunda vez a la apoderada del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que proceda a remitir comunicación al señor HERNANDO LEIVA BARON, en los términos del numeral 3° del artículo 291 del CGP, a la dirección visible a folio 494 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase a incluir a las señoras OLGA CONSTANZA MONTOYA SALAMANCA, MARÍA HORTENSIA COLMENARES FACCINI y MARÍA DEL PILAR RUBIO TALERO, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, en los términos del artículo 108 del CGP y el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Lo anterior, teniendo en cuenta, que la entidad demandante, ya acreditó el cumplimiento del emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>22</u> de fecha <u>27 ABR 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>CM</u>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : No. 2014-00123
Demandantes : DIEGO ARMANDO ROSERO DELGADO Y OTROS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

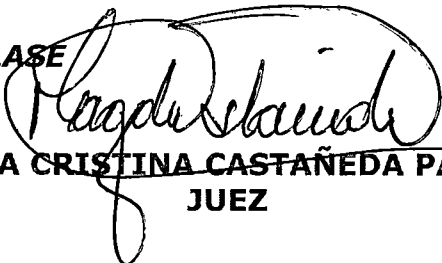
Una vez revisado el expediente el Despacho encuentra, que mediante memorial de fecha 7 de julio de 2016, el apoderado de la parte actora, allegó copia del derecho de petición radicado por el señor Diego Armando Rosero Delgado ante la Dirección de Sanidad Militar, a fin de que le fueran activados los servicios médicos y se le practicara Junta Médico Laboral Definitiva.

De acuerdo con lo anterior, observa esta Sede Judicial, que si bien el actor acreditó en debida forma, que se encontraba realizando las gestiones pertinentes a fin de recaudar la prueba en mención, a la fecha se desconoce si ya se elaboró Acta de la Junta Médica Laboral, como quiera, que la misma no ha sido aportada al plenario, ni tampoco obra pronunciamiento alguno por parte de los demandantes, en el que se indique, si en la actualidad se está surtiendo algún trámite administrativo o médico para el recaudo de dicha probanza.

Por tanto, éste Juzgado ordenará **LIBRAR OFICIO** con destino a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, a fin de que en el término de diez (10) días, informe a esta Sede Judicial si ya se le practicó Junta Médico Laboral al señor Diego Armando Rosero Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.137.643. En caso afirmativo, se proceda a su remisión o se indique las razones por la que no se ha llevado a cabo la misma.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho librará el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por el apoderado de la parte actora ante la dependencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>22</u> de fecha <u>27 ABR. 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>CH</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No. 2014-00164
Demandantes : CAROLINA SUSANA MORALES Y OTROS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- POLICÍA NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 934, emitida por el Comandante del Departamento de Policía de Putumayo, visible a folios 329 a 330 y 359 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 935, emitida por el Defensor Delegado Para la Prevención de Riesgos de Violaciones a los Derechos Humanos y DIH de la Defensoría del Pueblo, visible a folios 332 a 358 del cuaderno principal.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 936, emitida por la Fiscal Segunda Especializada de Putumayo, visible a folio 331 del cuaderno principal.

CUARTO: Finalmente, encuentra el Despacho que en la etapa probatoria surtida dentro de la audiencia inicial, se decretó como prueba de oficio el traslado de un Informe que debería rendir la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, al interior del proceso No. 2014 - 0049, demandantes: Blanca Alicia Meneses Gómez y otros, por los mismos hechos que generaron la presente demanda; sin embargo, en dicha diligencia, quedó establecido que el traslado de dicha probanza, se efectuaría cuando la misma fuera allegada al proceso señalado anteriormente; evento que a la fecha no ha sucedido.

De acuerdo con lo anterior, el expediente de la referencia, deberá permanecer en Secretaría **hasta tanto se haga efectivo el traslado de la prueba en mención**. Cumplido lo anterior, se ingresará el proceso al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00342
Demandantes : NOHELIA LOZANO ASPRILLA Y OTROS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- POLICÍA NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, el Despacho Comisorio remitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, visible a folios 227 a 237 del cuaderno principal.

SEGUNDO: A fin de continuar con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Por consiguiente, el Despacho **ORDENA:**

a) Declarar **precluida** la etapa probatoria.

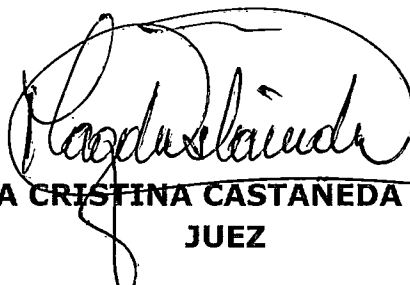
b) **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.

c) **CORRER traslado** común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.

d) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

e) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 22 de fecha
27 ABR. 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, CH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : No. 2014-00410
Demandante : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Demandados : AURA PATRICIA PARDO Y OTROS
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

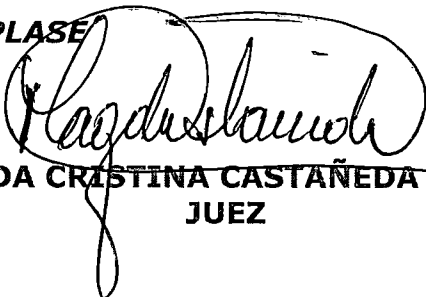
Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Revisado el plenario obra folio 555 del cuaderno principal, informe elaborado por la Empresa de Correo Servipostal, de la constancia de notificación por aviso de la señora **MARÍA HORTENCIA COLMENARES FACCINI**, en el cual se registra como dirección de notificación la **Transversal 20 No. 94 - 25, Torre 1, apartamento 802**, en la ciudad de Bogotá.

Conforme lo anterior, **REQUIÉRASE** a la entidad demandante para que proceda a remitir comunicación a la señora MARÍA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, en los términos del numeral 3° del artículo 291 del CGP, a la dirección visible a folio 555 del cuaderno principal.

SEGUNDO: De conformidad con el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, visible a folio 584 del cuaderno principal, a través del que se acredita la publicación del emplazamiento del señor LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ GARCÍA; por Secretaría, procédase a la inclusión de datos del referido, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del CGP y artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 22 de fecha
27 ABR 2017 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, CH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : No. 2014-00194
Demandante : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Demandados : AURA PATRICIA PARDO Y OTROS
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores, para que proceda a remitir comunicación a las señoras LEONOR BARRETO DÍAZ y MARÍA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, en los términos del numeral 3º del artículo 291 del CGP, a la dirección visible a folio 824 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Asimismo, **REQUIÉRASE** a la entidad demandada, a fin de que proceda a remitir comunicación a la señora OLGA CONSTANZA MONTOYA, en los términos del numeral 3º del artículo 291 del CGP, a la dirección visible a folio 21 del cuaderno principal.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder, manifestada por el Doctor JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO, a través de escrito visible a folios 825 a 828 del cuaderno principal, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo tanto, REQUIÉRASE por conducto de la Secretaría de este Despacho, al demandado HERNANDO LEIVA VARÓN, con el fin de designar apoderado judicial dentro del presente asunto para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 22 de fecha
27 ABR. 2017 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, CH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Referencia	:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente	:	No. 2014-00365
Demandantes	:	ESPERANZA GALEANO Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema	:	LEY 1437 DE 2012

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2016, se requirió a la parte actora a fin de que a expensas suya, se expidiera copia del expediente solicitado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de llevar a cabo la valoración médica legal de la señora Nadia Karina Mejía Galeano.

En relación con lo anterior, la apoderada de la parte demandante, a través de memorial radicado el 17 de enero de 2017, manifestó entre otras cosas, que estaba dispuesta a sufragar dichos gastos; sin embargo, encuentra esta Sede Judicial que a la fecha la profesional del derecho en mención, no se ha acercado a la Secretaría del Despacho a tomar copia de las piezas procesales solicitadas a folio 229 del cuaderno principal.

Por lo tanto, **se requiere a la apoderada de la parte actora** para que en el término de cinco (5) días, se acerque a la Secretaría del Despacho a tomar copia de las piezas procesales pertinentes, a fin de que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pueda llevar a cabo la valoración médica legal de la señora Nadia Karina Mejía Galeano.

Advierte esta Sede Judicial, que una vez transcurrido dicho término, sin que la parte activa, cumpla con la carga impuesta, se entenderá que la misma no le asiste interés en el recaudo de la prueba y se tendrá por desistida la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ

El estado No. 27 de fecha 27 ABR. 2017 fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, CH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : No. 2016-00092
Demandantes : ARSENIO WALLES VÉLEZ Y OTROS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección B, en proveído de fecha 25 de enero de 2017 (fls. 33 a 75 C1), por medio del cual revocó el auto del 20 de abril de 2016, en virtud del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Mediante apoderado judicial, los señores ARSENIO WALLES VÉLEZ, MARÍA DE LOS ANGELES VÉLEZ SALAZAR y ALEJANDRA BOLAÑOS GARCÍA, quien actúa en nombre propio y en representación del menor JOSEPH CAMILO WALLES BOLAÑOS, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por las graves heridas de las que fue objeto el señor Arsenio Walles Vélez, el día 3 de noviembre de 2010, en desarrollo de su actividad militar y que le generaron pérdida de su capacidad laboral.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte los señores ARSENIO WALLES VÉLEZ, MARÍA DE LOS ANGELES VÉLEZ SALAZAR y ALEJANDRA BOLAÑOS GARCÍA, quien actúa en nombre propio y en representación del menor JOSEPH CAMILO WALLES BOLAÑOS contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

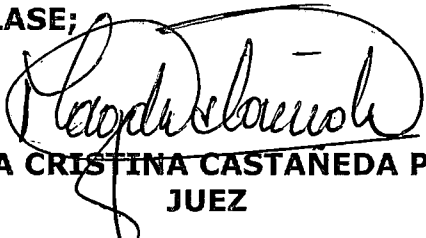
c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva al doctor HORACIO PERDOMO PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.269 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 288 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles en los folios 1 a 2 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN -MIXTO- DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA			
Por la anotación	en	el estado No. <u>22</u>	de fecha
<u>12</u>	<u>7</u>	<u>ABR</u>	<u>2017</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00			
A.M.			
La Secretaria,	<u>CH</u>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No. 2014-00275
Demandantes : LADY JHOHANA ROJAS OROZCO Y OTROS
Demandado : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1113, emitida por el Juez Penal del Circuito de Gachetá, visible a folio 167 del cuaderno principal y en los cinco cuadernos de pruebas.

SEGUNDO: Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que el día 20 de octubre de 2016, se libró oficio con destino al Ejército Nacional, a fin de que se sirviera remitir las documentales que allí se enunciaron.

En respuesta a lo anterior, el 6 de diciembre de 2016, el Oficial de la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, manifestó que procedía a dar respuesta únicamente a los ítems 4 a 7 del oficio de la referencia, adjuntando las probanzas solicitadas; frente al primer punto del oficio, señaló que dicha petición se había remitido al Batallón de Combate Terrestre No. 15 con sede en la Macarena (Meta). Advirtió que en relación con los puntos segundo y tercero del mismo oficio, se remitiría el oficio a la Dirección de Centro de Reclusión Militar, a fin de que fueran dichas dependencias quienes se pronunciaran al respecto, por carecer el Comando de Personal, de competencia para emitir pronunciamiento alguno frente a tales temas.

En ese orden de ideas, se **pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días**, la respuesta a los ítems 4 a 7 del oficio No. 1114, visible a folios 175 a 189 del cuaderno principal.

De otro lado, en lo que concierna al primer ítem del oficio en mención, a través del cual se solicitó copia íntegra de las actuaciones disciplinarias que se hubieren adelantado con ocasión del homicidio del señor José Ricardo Moreno, acaecido el día 11 de diciembre de 2003, en el Municipio de Gachalá – Cundinamarca, advierte el Despacho que por Secretaría se **LIBRARÁ** oficio con destino al Batallón de Combate Terrestre No. 15 con sede en La Macarena (Meta), a fin de que sea dicha dependencia quien remita las documentales en cita.

Finalmente, en relación con los ítems segundo y tercero del oficio 1114, advierte esta Sede Judicial que se **LIBRARÁ** oficio con destino a la Dirección de Centros de Reclusión Militar, a fin de que sea dicha dependencia quien remita i) certificación sobre la conducta punible, el tiempo y por cuenta de qué autoridad, estuvo detenido el señor Edgar Jesús Rojas Orozco, identificado con cédula de

ciudadanía No. 6.567.670 de Leticia, en los centros carcelarios del Ejército Nacional, durante el 21 de diciembre de 2010 al 19 de diciembre de 2011, ii) así como, certificación en la que conste en qué Centros de Reclusión, estuvo privado de la libertad el detenido en cita y los periodos en los que permaneció recluso en cada uno de ellos.

Advierte el Despacho, que los oficios que se libren para tal efecto, deben ser tramitados **por ambas partes, como quiera, que las pruebas fueron decretadas de oficio.**

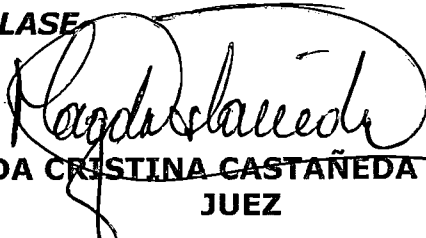
TERCERO: REITERAR los oficios Nos. 1110, 1111, 1112 y 1115 del 20 de octubre de 2016, con destino a la Dirección de Personal, a la Dirección de Prestaciones Sociales, al Juzgado 83 de Instrucción Penal Militar y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, respectivamente, a fin de que en el término perentorio de diez (10) días, dichas entidades se sirvan remitir las documentales allí solicitadas.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré los oficios correspondientes, que deberán ser tramitados por ambas partes, como quiera, que las pruebas fueron decretadas de oficio.

CUARTO: Aceptar la renuncia del poder, manifestada por el Doctor MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, a través de escrito presentado el día 25 de octubre de 2016, visible a folio 166 del cuaderno principal, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo tanto, **REQUIÉRASE** por conducto de la Secretaría de este Despacho, a la entidad demandada, con el fin de que se sirva designar apoderado judicial dentro del presente asunto para que represente sus intereses.

QUINTO: Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día 4 de mayo de 2017, no se llevará a cabo, como quiera, que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído. Asimismo, indica el Despacho que se abstendrá de fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, hasta tanto no se alleguen las pruebas documentales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>22</u>	de fecha
<u>12 7 ABR 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	<u>CH</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

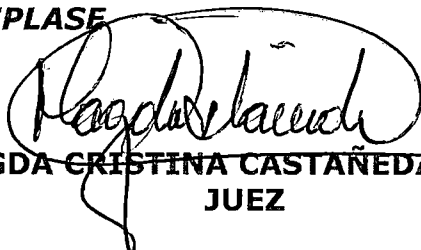
Expediente : No. 2010-00310
Ejecutante : NACIÓN - SENADO DE LA REPÚBLICA
Ejecutado : GONZALO DÍAZ PULIDO
Sistema : DECRETO 01 DE 1984

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado ARMANDO DE JESÚS CANAS OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.376.516 de Zambrano (Bolívar) y T.P. No. 142.599 del C.S. de la J, como apoderado de la Nación - Senado de la República, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 207, del cuaderno principal.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta, que la parte actora a la fecha no ha requerido la práctica de nuevas medidas cautelares, a fin de hacer efectivo el pago de la obligación, permanezcan en Secretaría las presentes actuaciones, hasta tanto se de impulso al proceso, a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>22</u> de fecha <u>27 ABR 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, <u>CH</u>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No. 2014-00326
Demandante : BRILLASEO S.A.
Demandado : CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM-
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

REITERAR POR ÚLTIMA VEZ el oficio No. 0980 de fecha 15 de noviembre de 2016, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Procesos Judiciales de Caprecom en Liquidación, a fin de que en el término de diez (10) días se sirva remitir la documental allí solicitada.

Para lo anterior, **la Secretaría de este Despacho tramitará el oficio correspondiente**, y asimismo, **advierte que es obligación de las partes que integran la presente litis**, colaborar con el recaudo de la prueba antes señalada. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta es la segunda vez, que se oficia a dicha dependencia y, que es la única prueba que falta por recaudar.

Finalmente, en el oficio que se libre para tal efecto, se debe advertir a la entidad oficiada que es su deber colaborar con la administración de justicia y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, **en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente oficio so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 adicionado del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>22</u> de fecha <u>27 ABR. 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>CH</u>
2014-00326

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : No. 2016-00123
Demandante : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado : JUAN PABLO CASTELLANOS GONZÁLEZ
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ LUIS GUIO SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.221.735 de Duitama y T.P. No. 83.575 del C.S. de la J, como apoderado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder visible a folio 61, del cuaderno principal.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. E.S.P., a fin de que en el término de diez (10) días, proceda a remitir notificación personal a los aquí demandados, tal y como lo consagra el numeral 3º del artículo 291 del CGP, a la dirección indicada en su escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 22 de fecha
27 ABR. 2017 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, CH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00062
Demandante: GILMAR STEVEN BEJARANO MARULANDA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, mediante escrito del 9 de noviembre de 2016, el apoderado de la parte actora, subsanó la demanda en los términos establecidos en el auto 31 de octubre de 2016, por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

1. Mediante escrito del 25 de junio de 2014, el señor **GILMAR STEVEN BEJARANO MARULANDA**, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por los perjuicios causados, derivados de las lesiones físicas y la consecuente pérdida de capacidad laboral, que indica, padeció en la prestación del servicio militar obligatorio.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte del señor **GILMAR STEVEN BEJARANO MARULANDA**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a la **POLICÍA NACIONAL**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

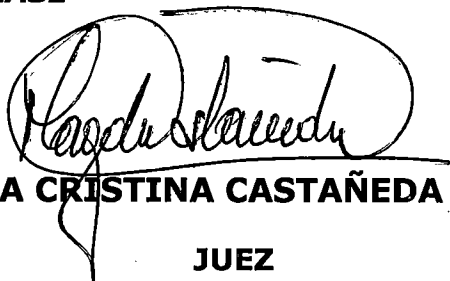
d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y de notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No **4-0070-2-16570-7** a disposición de la

Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva al doctor LUIS HERNEYDER AREVALO, portador de la T.P No. 19.454 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 22 de fecha
27 ABR. 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, CH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00114
Demandante: LADDY GRANADA LÓPEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se libraron, entre otros, los **Oficios N° 1100, 1101 y 1103 del 19 de octubre de 2016**. No obstante, revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que la documental solicitada a través de los referidos oficios, no fue aportada por las entidades requeridas.

En consecuencia, y al resultar dichas probanzas de interés para el asunto, se reiterará el aporte de las mismas, como quiera que no fueron allegadas. Por lo anterior, el Despacho ORDENA:

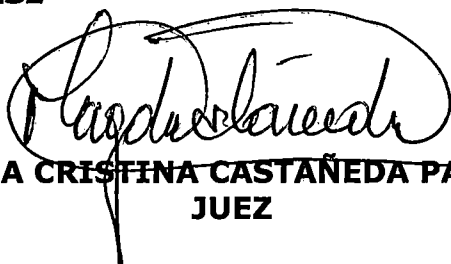
i) **REITÉRENSE** los **Oficios N° 1100, 1101 y 1103 del 19 de octubre de 2016**, a fin de que en el término perentorio de **VEINTE (20) DÍAS**, las entidades requeridas se sirvan remitir la documental decretada en la audiencia inicial de fecha 19 de octubre de 2016.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho librará los oficios correspondientes, los que deberán ser tramitados por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, y así mismo, acreditar su trámite ante las dependencias correspondientes.

2. Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día **03 de mayo de 2017**, no se llevará a cabo, en atención a que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído.

Asimismo, se advierte que una vez recaudadas la totalidad de las pruebas, por Secretaría se ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00191
Demandante: DIEGO FERNANDO CUERO MOLINA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se libró el **Oficio N° 1155 del 25 de octubre de 2016**, a fin de que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, remitiera a este Despacho, copia auténtica y completa del acta de Junta Médico laboral realizada al soldado regular DIEGO FERNANDO CUERO MOLINA, identificado con código militar No. 1.114.061.732.

En efecto, mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2016, el apoderado de la parte actora, remitió al proceso de la referencia, copia del Acta de Junta Médico Laboral No. 90405 del 14 de octubre de 2016 realizada al aquí demandante.

Una vez revisada el Acta de Junta Médico Laboral No. 90405 del 14 de octubre de 2016, advierte esta Sede Judicial que frente a la imputabilidad de las lesiones que sufrió el demandante, dicho ente señaló lo siguiente:

"LESIÓN-1 OCURRIÓ EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, LITERAL (B) (AT) DE ACUERDO A INFORMATIVO No. 69/2012. AFECCIÓN-2 SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL, LITERAL (B) (EP); AFECCIÓN-3 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMÚN, LITERAL (A)(EC); AFECCIÓN-4 SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL, LITERAL (B)(EP); AFECCIÓN-5 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMÚN, LITERAL (A)(EC); AFECCIÓN-6 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMÚN (A)(EC)."

Asimismo, frente a las referidas afecciones de salud, se fijaron los correspondientes índices, de la siguiente manera:

"DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47 DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, EL CORRESPONDE POR: 1A) NUMERAL 4-192, LITERAL (A) ÍNDICE CINCO (5)- 1B) NUMERAL 1-157 ÍNDICE TRES (3) POR ASIMILACIÓN. 2A) NUMERAL 6-034, LITERAL (A) ÍNDICE UNO (1), 2B) NUMERAL 6-034, LITERAL (A) ÍNDICE DOS (2); 3-). NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN; 4-). NUMERAL 1-061, LITERAL (A) ÍNDICE UNO(1) ; 5-). NUMERAL 1-191 ÍNDICE SIETE (7), 6-). NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en aplicación de los deberes y facultades previstos en los artículos 169, 170 y 275 del CGP, y 213 del CPACA, esta Sede Judicial DISPONE lo siguiente:

- **LIBRAR OFICIO** a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, para que en el término perentorio de diez (10) días, remita a este Despacho un informe escrito, sobre los siguientes puntos:

a) Sírvase indicar a esta Sede Judicial cuál es el **PORCENTAJE** de pérdida de capacidad laboral correspondiente a **las afecciones No. 1, 2, y 4**, registradas en la valoración realizada al soldado regular DIEGO FERNANDO CUERO MOLINA en el Acta de la Junta Médico Laboral, esto es: **AFECCIÓN No. 1** "Durante actos del servicio sufrió trauma en mano derecha valorada y trata por ortopedia y fisioterapia que deja como secuela A) lesión parcial nervio cubital derecho - B) anquilosis 4to dedo con limitación a la flexoextensión del mismo"; **AFECCIÓN No. 2** "Exposición crónica al ruido valorado con ATS y PEA por otorrinolaringología que deja como secuela A) hipoacusia derecha de 20DB- B) hipoacusia izquierda de 25 DB"; (...) **AFECCIÓN No. 4** "Lumbalgia valorada y tratada por ortopedia actualmente sintomático (...)."

Afecciones que según el Acta de Junta Médico Laboral No. 90405 del 14 de octubre de 2016, **ocurrieron en el servicio por causa y razón del mismo, esto es, enfermedad profesional.**

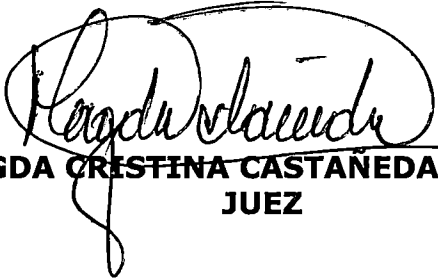
b) Indicará si la valoración realizada y registrada en el Acta de Junta Médico Laboral No. No. 90405 del 14 de octubre de 2016, fue objeto de revisión ante el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, y así mismo, acreditar su trámite ante las dependencias correspondientes. Dicho requerimiento deberá estar acompañado del Acta de Junta Médico Laboral No. No. 90405 del 14 de octubre de 2016.

2. Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día **23 de mayo de 2017**, no se llevará a cabo, en atención a que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído.

Asimismo, se advierte que una vez recaudadas la totalidad de las pruebas, por Secretaría se ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.	
SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>22</u> de fecha <u>27 ABR 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>CH</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00318
Demandante:	NESTOR DAVID CRUZ RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- Y OTROS
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía, formulado dentro del término de traslado de la demanda, por el demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB ESP, en contra de la Compañía de seguros la PREVISORA S.A.

Para resolver el Despacho, **CONSIDERA:**

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre la figura del llamamiento en garantía, establece:

*"Quien **afirme tener derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación" (Resalta el Despacho).

Ahora, de conformidad con lo consagrado en el artículo 66 del C.G.P., aplicable a esta figura procesal, en virtud del principio de integración normativa, si el operador jurídico considera procedente el llamamiento en garantía, ordenará la notificación personal del convocado, por el término especial de quince (15) días, previsto en el artículo 225 del CPACA; y si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Caso concreto

Cabe recordar que los hechos generadores de la demanda de reparación directa, se hacen consistir en los perjuicios causados a los demandantes, derivados de la presunta falla en el servicio en que incurrieron las entidades demandadas, y que hacen consistir en las lesiones que sufrió el señor NESTOR DAVID CRUZ RODRÍGUEZ, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de

febrero de 2012, debido al presunto deterioro y falta de señalización de una vía de la ciudad de Bogotá.

La entidad demandada, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB ESP, aduce como fundamento para llamar en garantía la Póliza de Seguro No. 1004927¹, que fue expedida a favor de dicha entidad estatal, la que se indica, se encontraba vigente en la época de los hechos², y que ampara las posibles indemnizaciones o pagos que tuviere que realizar el llamante en garantía, como resultado de la sentencia.

Ahora, como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el demandado **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB ESP**, en contra de **LA PREVISORA S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el demandado **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB ESP**, en contra de **LA PREVISORA S.A.**

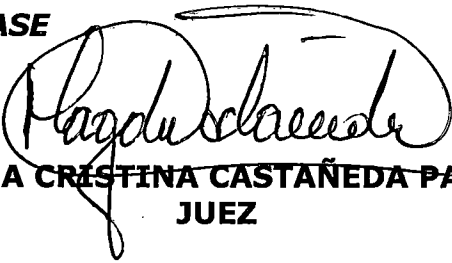
SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia, y córrase traslado del escrito de llamamiento junto con sus anexos, a **LA PREVISORA S.A.**, conforme lo disponen los artículos 198 y 200 del CPACA.

TERCERO: Se concede a la llamada en garantía, el **término de quince (15) días**, para que conteste el llamamiento formulado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA.

CUARTO: Si la notificación aquí ordenada, no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO: Se **reconoce personería** al Doctor JORGE ANDRÉS ROZO ALDANA con T.P. No. 153.222 del C.S. de la J., como apoderado judicial la parte demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB ESP**, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 137 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>22</u> de fecha <u>27 ABR 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>CH</u>	